Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrnrio.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Noviembre 1912)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 3.613

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, el Alcalde del Municipio de Córdoba, en que radican las obras de reconstrucción de una rampa de acceso al Guadalquivir, en las de la carretera continuación de la variante de la travesía por Córdoba y muro de defensa del citado río hasta enlazar con el camino municipal que conduce á la Estación central de los ferrocarriles, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirá á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia la certificación que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este Boletin, á cuya terminación, de no ser enviada dicha certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del expresado Alcalde, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 29 de Octubre de 1912.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 3.611

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Desde los principios del presente año se ha venido apreciando por este Ministerio un alarmante incremento en los accidentes de minas; en vista de lo cual se llamó la atención de las Jefaturas de los Distritos con la Real orden de 26 de Julio último recomendando preferente atención en los servicios de Policía minera y ordenando que los Ingenieros afectos á esta misión especial prestasen la mayor vigilancia en las explotaciones y excitasen el celo de las empresas propietarias en evitación de tan frecuentes accidentes, y para que en los casos de mortalidad depurasen con toda energía las causas originarias, para exigir responsabilidades é imponer las medidas de rigor que fueren convenientes á evitar su repetición.

Desgraciadamente hay que lamentar que el número de víctimas haya seguido en aumento, hasta el punto de que en los dos tercios del año transcurrido el número de muertos ha excedido en el de 26 y el de heridos graves en el de 47 al del año anterior; y como si esto no fuese bastante, los últimos sucesos de Ciudad Real en la mina «Extranjera», y el de Huelva en la mina del «Perrunal», han señalado una tristísima página en la estadística del año, con las desgracias colectivas de 3 y 9 muertos, respectivamente.

Preocupado el Gobierno de S. M. y alarmada la opinión pública con tan frecuentes desastres, por ambos motivos son necesarios remedios inmediatos que pongan á salvo la vida de los obreros que tan duramente ganan su sustento, exigiendo que se les rodee de todas las garantías de seguridad en su penoso trabajo, y que se castiguen severamente cuantas infracciones de Policía se cometan en las minas y que resulten atentorias á la existencia de los obreros.

Sabido es que el mayor número de accidentes son los que se producen por hundimientos de labores y caidas de piedras; ni las mortíferas minas grisuosas en sus espantosas catástrofes, y que tanto conmueven el sentimiento público por el número de víctimas que ocasionan, puede compararse á la obra de destrucción lenta, que uno y otro día, aquí y en todos los paises del mundo, se sacrifican á dichas causas. Por esto, el Gobierno alemán, justamente preocupado por el número y frecuencias de estas desgracias, nombró una comisión que estudiase los motivos que las originaban y propusiera los medios de remediarlas. La comisión no limitó sus trabajos á la minería del país, sino que extendió sus estudios á las de otras naciones, fijando principalmente su atención en Bélgica, Francia, Inglaterra, Austria, etc., y aunque dictó sus conclusiones con la reserva de que era imposible establecer preceptos para todas las minas porque las condiciones de trabajo varían mucho de una á otra explotación, afirmó desde luego que, además de otras causas eventuales, había cierto número común á todas ellas, que consisten en los grandes huecos que se abren en muchas minas, con las desmesuradas proporciones de los trabajos que quebrantando la cohesión de los terrenos facilitan los desplomos; en la deficiencia de los rellenos en las minas que se trabajan con esta labor, en la economía de entivación, y en la falta de vigilancia, que no es toda lo celosa y constante que el trabajo exige.

La estadística, por lo que á la minería de España se refiere, dice que iguales causas producen la mayor mortalidad en nuestras minas, por lo cual se ha de insistir una vez más en recomendar á los Ingenieros el mayor celo en todos los factores que integran el problema de la explotación, y muy particularmente en los expuestos para que exijan que la ley se cumpla con todo rigor, llegando hasta el punto de proponer la parada de los trabajos en las explotaciones en que se abandonan los preceptos de seguridad mencionados, ya por no querer observarlos, ya porque los rendimientos de la mina sean tan exíguos que no permitan los gastos inherentes á la seguridad de las explotaciones; pues es preferible la clausura de un centro de trabajo á mantener abierta una labor que sea un constante riesgo para la vida de los obreros; la vigilancia, sobre todo, es menester que sea efectiva,

Ministerio de Cultura 2024

para que la previsión técnica pueda llegar con oportunidad á evitar los accidentes, y todas las medidas que se apliquen para asegurarlas serán las de más positivos resultados para la garantía de los trabajadores.

Por todo lo expuesto, y con el fin de que el Cuerpo de Ingenieros desarrolle el mayor celo en la vigilancia de las minas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apliquen con todo su vigor los preceptos del Reglamento de Policía minera en todas las explotaciones, en evitación de las desgracias que se producen, y muy especialmente por las causas expuestas, y que los mencionados Ingenieros impongan todas las medidas de previsión que la técnica aconseje para disminuir los accidentes, cuyas disposiciones serán de carácter preceptivo, y por tanto de inmediata ejecución, según lo dispuesto en el artículo 10 y con la sanción penal prevista para el caso de su incumplimiento.

2.° Que á los efectos de la mejor vigilancia en las labores, exijan que se observen las obligaciones impuestas á los mineros en el artículo 16, y en los casos de accidentes, que el Ingeniero actuario haga constar en sus informes si los directores de las minas cumplen con el artículo 222, la fecha de la última visita y el tiempo que tardó en personarse en la explotación después de ocurrido el accidente».

Lo que traslado á V. S. para conocimiento y efectos indicados.

Madrid 13 de Octubre de 1012.—El Director General, Gallego.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.609

Número del expediente 7.084

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Luis Romero Guerrero, vecino de Azuaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Octubre de 1912, solicitando se le concedan diecinueve pertenencias de la mina denominada «San Luis», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio de la Loma de May-Felipe, dehesa de Arias, propiedad de doña Josefa Gómez, solicitando la misma designación de la mina «Gascona» número 6.332; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Octubre de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco situado á 9 metros al N. 10° E. del ángulo N. E. de la boca de un pozo de sección cuadrada de 1'38 metros de lado y 8 metros de profundidad, próximo al regajo de Charcolobo; desde el punto de partida á primera estaca de S. 4° E. se medirán 100 metros á primera estaca; de primera á segunda E. 40° N. 300; de segunda á tercera N. 40° O. 100; de tercera á cuarta E. 40° N. 100; de cuarta á quinta N. 40° O. 100; de quinta á sexta O. 40° S. 1.000; de sexta á séptima S. 40° E. 200, y de séptima á primera E. 40° N. 600 para cerrar el perímetro. Los rumbos están referidos al meridiano verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Octubre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 3.610

Número del expediente 7.090

Hago saber: que por don Antonio Hoyo Serrano, vecino de Dos Torres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Octubre de 1912, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Hermosa», de mineral cobre, sita en el término de Dos Torres y en la huerta llamada de Lugenito, sitio de Chavarcones ó Cerro Pedroche, que lindan al N. con la cerca de labor de los herederos de don Manuel Delgado, á Levante cercado de José Fernández Márquez, á Sur otro de don Antonio Cabero Velarde y á Poniente callejón que conduce á los Chabarcones y Chamorras; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Octubre de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la calicata hecha en la finca mencionada; de ella se medirán al N. 300 metros y primera estaca; al E. 600 y segunda, al Sur 300 y tercera y en dirección Poniente 650 metros hasta cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Octubre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 3.599

Dispuesto por la Superioridad que se proceda á la formación del censo del ganado caballar y mular existente en este término municipal, con el fin de que la Junta Central, previo estudio de las condiciones del mismo, proponga al Gobierno de S. M. las medidas convenientes para su desarrollo y mejoramiento, esta Alcaldía encarece y recomienda á los dueños ó poseedores de esta clase de ganados los inscriban con escrupulosidad y exactitud en las hojas que al efecto les serán facilitadas por los agentes encargados del servicio de que se trata, sea cualquiera el uso á que tengan destinados aquellos y dada la obligación en que se hallan de realizarlo, evitándome de este modo el disgusto que me proporcionaría la adopción de medidas coercitivas para conseguir el cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba 29 de Octubre de 1912.—José López Serrano.

LA CARLOTA

Núm. 3.603

Don Vicente López Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el año próximo de 1913, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y aducir contra la misma las reclamaciones que á su derecho convengan.

La Carlota 29 de Octubre de 1912.—Vicente López.

Núm. 3.603

Asímismo hago saber: que el reparto de la riqueza urbana de este distrito municipal, respectivo al año de 1913, se halla de manifiesto en borrador durante el mismo plazo, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

La Carlota 29 de Octubre de 1912.—Vicente López.

Ayuntamiento de Conquista

AÑO DE 1912. Núm. 3.607

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	9.830 12	4.018 29	»	5.811 83
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	78 52	»	»	78 52
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»
8 Resultas	»	3.015 68	3.015 68	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	7.369 92	2.602 50	»	4.761 42
10 Reintegros	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	17.272 56	9.636 47	3.015 68	10.651 77
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	5.779 96	4.066 87	»	1.713 09
2 Policía de seguridad	460	346	»	114
3 Policía urbana y rural	1.025	471 25	»	553 75
4 Instrucción pública	1.501 80	171 85	»	1.329 95
5 Beneficencia	685	208	»	477
6 Obras públicas	1.200	602 15	»	597 85
7 Corrección pública	350	141 87	»	208 13
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	5.093 36	2.168 55	»	2.924 81
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	800	561 36	»	238 64
12	»	»	»	»
TOTAL DE PAGOS	16.895 12	8.737 90	»	8.157 22
EXISTENCIA EN CAJA	»	898 57	»	»
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS	»	9.636 47	»	»

Conquista 30 de Septiembre de 1912.—El Regidor Interventor, Matías Muñoz.—El Secretario, Ladislao Ocaña.

Ministerio de Cultura 2024

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 3.542

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Septiembre del corriente año, y que se forma por el Secretario en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Fué leida y se aprobó el acta de la anterior.

El Concejal don José Rico Rojas dice que protesta de la forma en que se hace la orden del día, de la que no se enteran los señores Cancejales hasta el momento de la sesión.

Se acordó:

Conceder á José Vacas Palomo un socorro de 10 pesetas para lactancia de un niño.

Que se facilite la papeleta de beneficencia á Miguel Silva Coleto, incluyéndolo en la lista de pobres.

Que se hagan las obras de reparación necesarias en las escuelas elementales y en la de párvulos.

Que el inspector de obras municipales vea y manifieste qué obras son precisas en el local llamado Audiencia, donde está instalada la 2.ª escuela elemental de niñas.

Que se coloque una luz para el alumbrado público en la plazuela del antiguo matadero y otra en la calle San Martín, pedidas por varios vecinos.

Conceder á Juan Pozo López un socorro de 10 pesetas para lactancia de una niña.

Aprobar la cuenta rendida por el apoderado del Ayuntamiento en Córdoba, respectiva al segundo trimestre del año actual, y que quede pendiente de formalización la cantidad abonada por demora y multa á causa de haberse retrasado el pago del nuevo impuesto de derechos reales sobre los bienes de personas jurídicas.

Que pase á informe de la comisión de Beneficencia la solicitud de Alfonso Fernández Gañán, que pide se le conceda un socorro para alimentar y vestir á una hija que tiene enferma.

De conformidad con lo dictaminado por dicha comisión, en la instancia presentada por el farmacéutico don Pedro Luis Cámara, se acordó que aún cuando el acuerdo tomado en sesión de 6 de Diciembre último se refiere tan solo á las cuentas presentadas por los farmacéuticos y aprobadas en aquella sesión, debe interpretarse en el sentido de que no haya preferencias en el pago de las medicinas facilitadas y que se faciliten á los enfermos pobres, debiendo cobrar todos á la vez.

Se aprobó la cuenta de lo gastado en el blanqueo general del cuartel de la Guardia civil, y que su importe de 50'25 pesetas se abone y libre de imprevistos.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto anterior, acordándose remitirlo al señor Gobernador civil de la provincia para que disponga que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL.

Que el señor Alcalde, en nombre del Ayuntamiento, dirija atenta solicitud al excelentísimo señor Director general de la Deuda y Clases pasivas, interesando el cumplimiento de la Real orden de 10 de Junio último sobre división de las sesenta inscripciones de propios del 4 por 100 que poseen colectivamente las siete villas de los Pedroches, entre las que se halla esta población.

El señor Rico presentó una moción, firmada por él y cuatro Concejales más, sobre incumplimiento de acuerdos por la Alcaldía, y habiendo diferentes criterios sobre si debía ó no admitirse, por no estar presente el señor Alcalde propietario, fué retirada dicha moción por el presentante.

Pósitos

Se acordó manifestar al agente ejecutivo de Pósitos, que para examinar los datos referentes para saber quiénes son los responsables subsidiarios de los débitos comprendidos en los diecinueve expedientes de apremio en que han resultado insolventes los deudores por préstamos antiguos, á partir del año 1886, hace falta tiempo, y que la Corporación empezará cuanto antes dicho exámen, para poder facilitar los datos ciertos que se piden.

El Concejal don Dionisio Pedraza hace constar que, puesto que en sesiones anteriores propuso y se acordó que se depositase en el Banco de España el dinero que existe en el arca del Pósito, lo cual no se ha cumplido, acaso por un olvido involuntario, vuelve á repetir la proposición, y que si no se hiciere declina la responsabilidad en quien ó en quienes no cumplieron este requisito, dispuesto en la circular de 28 de Septiembre de 1909.

Se dió cuenta del expediente instruido por orden del señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos, para repartir á préstamo las 93.000 pesetas existentes en la caja del Pósito, y resultando que no se ha presentado ninguna petición, se acordó hacerlo constar, y que se complete el expediente y se remita al señor Jefe de la Sección provincial para sus efectos.

Sesión ordinaria del día 8

Se aprobó el acta de la anterior.

El señor Alcalde manifestó que en la sesión última, según se expresa en el acta, se había presentado una moción en la que se le aludía, y fué retirada por no hallarse él presente. Que esta conducta la considera incorrecta y le obliga á pedir explicaciones, teniendo que consignar su protesta, no solo por lo que á él se refiera sino por la dignidad del Ayuntamiento, que no debe consentir censuras á un ausente; á lo que contestó el Concejal don Antonio Celestino Rico que se retiró la moción por no haber asistido el señor Alcalde, pero se volvería á presentar en la sesión inmediata.

Se presentó por dicho don Antonio Celestino un documento autorizado por él y por los Concejales don Rafael Gañán y don Francisco Cepas, pidiendo que se pida á la administración el expediente formado para el cobro del cupo del extrarradio, por tener noticias y datos que hacen creer se ha cobrado más de lo debido.

El señor Presidente manifesto que, á su juicio, este asunto no era de la competencia del Ayuntamiento, que tiene arrendado el impuesto, y que los interesados podrán hacer sus reclamaciones ante la Administración de Contribuciones é Impuestos.

Insistió en su petición el señor Rico (don Antonio), añadiendo que al autorizar el Alcalde al agente ejecutivo para entrar en el domicilio de los deudores, enterado como lo estaba de los hechos denunciados, había cometido una arbitrariedad.

Protestó el señor Alcalde, é invitó varias veces al señor Rico para que retirase la palabra arbitrariedad, á lo cual no accedió el interesado.

Enseguida, y con objeto de aclarar los hechos denunciados, y ver si puede llegarse á un acuerdo entre la administración y los contribuyentes, se nombró una comisión, compuesta de los Concejales don Dionisio Pedraza, don Antonio Félix Herrero, don Antonio Celestino Rico y don Francisco García, para que lo verifiquen.

Se acordó conceder á Alfonso Fernández Gañán un socorro de 10 pesetas para alimentar á su hija, según lo había solicitado.

Que la comisión de Hacienda proponga el valor porque deben asegurarse de incendios los edificios municipales.

El Concejal señor Rico (don Antonio) pidió que en la sesión primera se presentase una certificación comprensiva de los acuerdos del Ayuntamiento que están sin cumplir.

Sesión ordinaria del día 17
en 2.ª convocatoria

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que hasta nuevo acuerdo se celebren las sesiones ordinarias los domingos, á las ocho de la noche, y que se anuncie al público este acuerdo.

Inmediatamente presentó y leyó el Concejal don José Rico Rojas la siguiente moción, en su nombre y en el de los Concejales don Antonio Celestino Rico, don Alfonso Valverde, don Francisco Cepas y don Rafael Gañán, en la que se somete á la deliberación y acuerdo de la Corporación lo siguiente:

Que no puede ni debe consentirse la conducta de la Alcaldía, que no ejecuta muchos de los acuerdos, lo cual constituye un grave perjuicio para los intereses municipales y para los prestigios del Ayuntamiento;

Que por no haberse pagado á su tiempo varias atenciones al Estado y al partido, se han producido costas y gastos de ejecución por la demora, con perjuicio de los intereses municipales;

Que también se perjudican por la demora que la Alcaldía observa en el arreglo de la Beneficencia, no citando á la comisión, según está acordado, para intentar con los señores Farmacéuticos el arreglo de este servicio;

Que no ha hecho eficaz é inmediato el cobro de los créditos á favor del Municipio, según se acordó, los cuales se elevan á la suma de 30.000 pesetas, con lo que se dá el caso bochornoso, y nunca visto en este Ayuntamiento, de deberse casi el sueldo de tres meses á los empleados y otras obligaciones de pago inmediato;

Que no debe consentirse más tiempo que esté sin garantía legal el contrato de arriendo de consumos, cuya responsabilidad declinan en el Alcalde;

Que está asímismo sin cumplir el acuerdo de que se reglamenten las casas de prostitución, en bien de la higiene y en evitación de escándalos;

Que el señor Alcalde no asiste muchos días á su despacho oficial, viéndose obligados los que necesitan verle á ir á su residencia particular, lo cual consideran como una burla;

Que protestan de estos actos y piden que se ponga en conocimiento de los señores Gobernador civil y Delegado de Hacienda, declinando en la Alcaldía las responsabilidades que por ello sobrevinieren, y que la presente moción se copie en el acta y de ella y del acuerdo que recaiga se libre certificación.

El señor Alcalde contestó que no puede seguir la marcha tan precipitada que quiere imponérsele, y que continuará obrando con arreglo á su conciencia, sin admitir imposiciones de nadie; que desea como el que más el bien de la administración, y que si no están conformes con ello los señores Concejales, pone á su disposición en este momento la dimisión del cargo.

El Concejal señor Rico dijo que ellos no quieren imponer más que el cumplimiento de la ley, y el Pedraza manifestó que el cargo es obligatorio y la dimisión no debe admitirse.

Discutida la moción, fué aprobada por mayoría de diez votos contra tres.

Dada cuenta de una solicitud de don Francisco Higuera, pidiendo nuevamente que se le abonen las 3.126 pesetas que se le adeudan como contratista de las obras de construcción de las nuevas escuelas, desde el año 1910, se acordó que se le paguen tan pronto como el estado de fondos lo permita.

Se acordó que la comisión de Policía urbana y rural informe acerca de la solicitud presentada por don Miguel Fernández Buenestado, sobre pago de terreno que ha dejado en beneficio de la vía pública al reedificar su casa calle Pozoblanco, número, 1.

Que la comisión de Beneficencia informe la instancia de Lorenzo Coleto, que pide se le conceda un socorro.

Conceder uno mensual de 10 pesetas á Bartolomé Pozuelo para lactancia de un niño mellizo.

Que se lleven á cabo las obras precisas en el local de la segunda escuela de niñas, según lo propuesto por el Inspector en el informe emitido.

Pósitos

Se leyó un nuevo oficio del Agente ejecutivo del Pósito, pidiendo datos para saber qué Concejales son responsables de los créditos de varios deudores insolventes, y se acordó que se le faciliten cuando se pueda.

Examinados los expedientes instruidos á instancia de once ex-Concejales que han sido declarados responsables subsidiarios por insolvencia de deudores al Pósito, cuyos subsidiarios solicitan acogerse á los beneficios de la regla 2.ª, artículo 6.º de la ley, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1911, se acordó por unanimidad aprobarlos, y que se participe al señor Jefe de la Sección provincial para que de ellos tengan conocimiento, debiendo notificarse á los interesados la liquidación correspondiente, para que antes de que termine el plazo de un año que la ley les conce-

Ministerio de Cultura 2024

de, paguen con los beneficios á que tienen derecho.

Sesión ordinaria del día 22

Se aprobó el acta de la anterior.

A petición del Concejal don José Rico, se acordó que la orden del día se ponga de manifiesto en la Secretaría un día antes de las sesiones.

Conceder un socorro de 10 pesetas á Domingo Janulena, para lactancia de una niña, y uno de 25 pesetas á Lorenzo Coleto Cabezas, para gastos de un viaje á Madrid con su esposa que ha de ser operada.

Que se pague á don Miguel Fernández Buenestado 102'66 pesetas por los 17,11 metros cuadrados que ha dejado en beneficio de la vía pública al reedificar su casa calle Pozoblanco, número 1.

A petición del señor Rico, se acordó que se notifique á los Depositarios de fondos municipales y demás cuentadantes de los años que no se han rendido cuentas, para que lo hagan enseguida; que se deposite en el Banco de España el dinero existente en el arca del Pósito; que se rinda cuenta mensualmente de lo cobrado por el arbitrio de puestos públicos.

Pósitos

Se decretó la cancelación de la obligación hipotocaria que á favor del Pósito constituyó Diego Sánchez Gil en 13 de Julio de 1910, puesto que ha satisfecho totalmente el préstamo y los intereses que garantizaba dicha hipoteca.

Sesión ordinaria del día 29

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas de los impresos, efectos de escritorio y encuadernaciones, presentadas por don Bartolomé Pedrajas, importantes 57 pesetas.

Se acordó abonar el importe de la primera prima anual del seguro contra incendios de los edificios municipales, hechos con la Compañía La Aurora, que importan 37 pesetas.

Abonar á Juan Rodríguez Enríquez 5 pesetas por un bagaje prestado con un carro por orden del Juez municipal.

Pagar 3 pesetas á Francisco Fernández Moreno por otro bagaje.

Satisfacer á Bartolomé Cabezas 7 pesetas por arreglo de una bomba para sacar agua de la primera escuela de niños.

Acta contínuo se constituyó el Ayuntamiento en sesión secreta, para tratar de la conducta del Jefe de la Guardia municipal, que al terminarse la sesión anterior, pidió explicaciones en el portal de la Casa Ayuntamiento al Concejal don José Rico de un modo algo violento, porque le indicó que no empujara al público para que saliera del salón de sesiones, acordándose que se recuerde á dicho Jefe el cumplimiento del artículo 197 de la ley Municipal, y que en lo sucesivo se abstenga de cometer faltas análogas.

El Concejal señor Rico pidió que en la sesión próxima se presente el expediente y la cuenta de las obras del paseo de la estación, y relación de lo cobrado por la Alcaldía á las mujeres dedicadas á la prostitución y á los feriantes en los años anteriores.

Villanueva de Córdoba 5 de Octubre de 1912.—El Secretario, Juan Ocaña.

En sesión de 8 del actual se aprobó el anterior extracto.—Ocaña.—Visto bueno: El Alcalde, Juan Blanco Fernández.

VILLARALTO

Núm. 3.604

Don Manuel Sánchez Valverde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio que ha de regir en el próximo año de 1913, aprobado por esta Corporación previa censura del Regidor Síndico, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de la vigente ley Municipal y la reclamación que crean pertinente.

Villaralto á 29 de Octubre de 1912.—Manuel Sánchez.—P. O., El Secretario, Diego García.

Núm. 3.604

Hago saber: que formado el repartimiento de consumos de esta población y su término de todos los contribuyentes sujetos al mismo para el año económico de 1913, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, según acuerdo de la junta repartidora, para la reclamación de agravios, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y empezará el plazo desde que aparezca este edicto inserto en el Boletin Oficial de la provincia.

Villaralto á 29 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Manuel Sánchez.—P. O., El Secretario, Diego García.

LUQUE

Núm. 3.605

Don Juan Castro Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 del corriente mes, aprobó los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales denominados Pesas y Medidas de uso obligatorio, Puestos de venta en la vía pública y Degüello de reses y cerdos en el matadero, y en cumplimiento á lo prevenido en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Luque 26 de Octubre de 1912.—Juan Castro.

BAENA

Núm. 3.606

Don Joaquín Valenzuela y Villalobos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la recaudación voluntaria de las cuotas del cuarto trimestre del reparto general de consumos de este pueblo, correspondiente al ejercicio corriente, tendrá lugar en el piso alto de estas Casas Consistoriales, entrada por la Contaduría, por el Recaudador municipal don Juan Tarifa Aranda, durante los días 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 de Noviembre próximo, y horas de las once á las diecisiete; con los expresados días de recaudación queda cumplido con exceso los dos períodos voluntarios que se determinan en los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Baena á 28 de Octubre de 1912.—Joaquín Valenzuela.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 3.616

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Francisco Cubero Mariscal, vecino de esta ciudad y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de la expedición número 19.991, consistente en un bulto de ropas, propias de don Francisco Cubero Solís.

Dado en Cabra á diez de Octubre de mil novecientos doce.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Núm. 3.568

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Cecilio Jaramillo Torres, que el día veintisiete de Septiembre último fué detenido en unión de Alejandro Pelayo y Pilar Medina por una pareja de la Guardia civil del puesto de Villatoro (Avila), en el sitio Alcantarilla de los Colmenos, por conducir caballerías que se suponían hurtadas, cuyo Cecilio se fugó de la cárcel de Villatoro el mismo día veintisiete, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Avila y Córdoba, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en la prisión preventiva de este partido, según está acordado en el sumario que en unión del Alejandro y Pilar se le instruye sobre hurto de caballerías, y á responder de los cargos que le resultan en el mismo, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de treinta años de edad, casado, jornalero y gimnasta, natural de Montoro y sin domicilio fijo, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en dicha prisión con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dada en San Lorenzo del Escorial á veintiseis de Octubre de mil novecientos doce.—Luis Felipe Vivanco.—El Secretario, Licenciado César del Pozo.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.614

SERRANO LUCIO *Ramón*, hijo de Juan Antonio y de Isabel, natural de Brazatortas, casado, minero, de treinta y nueve años, color de las pupilas pardas, cabello entrecano, moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba cerrada y rasurada y estatura buena; domiciliado últimamente en Brazatortas y mina «Romana», de este término; procesado por el delito de hurto de un cerdo; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para diligencias.—Pozoblanco veintinueve de Octubre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Santiago Apáricio.

Núm. 3.615

CAMIZON *Luis*, cuyo segundo apellido se ignora, de estatura baja, moreno, algo grueso, instruido, traje ceñido de los que usan los gitanos, llevando por mujer á una conocida por la Piculina, mellado de la mandíbula inferior, faltándole las dos falanges del dedo meñique de la mano derecha, y de profesión gitano; domiciliado últimamente en Espiel ó Villanueva del Rey; comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado, para recibirle declaración.—Fuente Obejuna á veinte de Octubre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Licenciado Juan Francisco Marina.

Núm. 3.617

DELGADO SAAVEDRA *Pedro*, de dieciseis años de edad, hijo de Federico y de Matilde, soltero, jornalero, natural de Villa del Río, vecino de Linares y cuyo paradero actual se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días improrrogables, en la Sala Audiencia del Juzgado de instrucción de Daimiel, á constituirse en prisión en la causa que se le sigue sobre estafa.—Daimiel veintinueve de Octubre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Ricardo Romero.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024